

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120017564 DEL 05-12-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala Oral de Decisión A, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **KARINA LEÓN HERRERA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala Oral de Decisión A y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **KARINA LEÓN HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.235.059, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo Instructor, Grado 01, identificado con la OPEC No. 60204.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **KARINA LEÓN HERRERA** obtuvo una calificación de **60.00 puntos**.

La aspirante **KARINA LEÓN HERRERA** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 03 de octubre de 2018.

La Señora **KARINA LEÓN HERRERA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental al Debido Proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a la carrera administrativa; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado No. 08001-33-33-014-2018-00390-00.

Mediante Sentencia del ocho (08) de octubre de 2018, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **KARINA LEÓN HERRERA**, decidiendo conceder el amparo solicitado por la accionante.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla dictó el Auto No. **20182120014104 del 10 octubre 2018**, disponiendo:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso y acceso a cargos públicos a la señora **KARINA LEÓN HERRERA**. ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a realizar una nueva Valoración de Antecedentes a la señora **KARINA LEÓN HERRERA**, donde se apliquen los criterios valorativos para puntuar la educación, que no fue tenida en cuenta en la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.. (..)”.*

No obstante, la Universidad de Medellín y la CNSC impugnaron el fallo de tutela proferido por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

Mediante Sentencia del veinte (20) de noviembre de 2018, notificada a la CNSC el tres (3) de diciembre de 2018, el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala Oral de Decisión A resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala Oral de Decisión A, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **KARINA LEÓN HERRERA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

*“(…) 1. REVOCAR la sentencia de 08 de octubre de 2018, proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Barranquilla, mediante la cual se ampararon los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de la accionante Karina León Herrera, por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia. 2. NOTIFIQUESE esta providencia a la tutelante, señor **KARINA LEÓN HERRERA**, al Señor Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Representante Legal y Líder del proceso de reclamaciones de la Universidad de Medellín. (…)”.*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”.

En virtud de lo anterior, la CNSC **dejará sin efectos** el Auto No. **20182120014104 del 10 octubre 2018**, por el cual se ordenó a la Universidad de Medellín que procediera a realizar una nueva Valoración de Antecedentes a la señora **KARINA LEÓN HERRERA**, donde se aplicaran los criterios valorativos para puntuar la educación, que no fue tenida en cuenta en la prueba, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: karileon_herrera@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala Oral de Decisión A, consistente en negar la protección de los derechos fundamentales de debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora **KARINA LEÓN HERRERA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos el Auto No. **20182120014104 del 10 octubre 2018**, por el cual se ordenó a la Universidad de Medellín que procediera a realizar una nueva Valoración de Antecedentes a la señora **KARINA LEÓN HERRERA**, de conformidad con el fallo judicial de segunda instancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, en la dirección electrónica: adm14bqlla@endoj.famajudicial.gov.co y al Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala Oral de Decisión A, en la dirección electrónica: sgtadminatl@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín a la dirección electrónica coordinadorseleccion@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **KARINA LEÓN HERRERA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: karileon_herrera@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

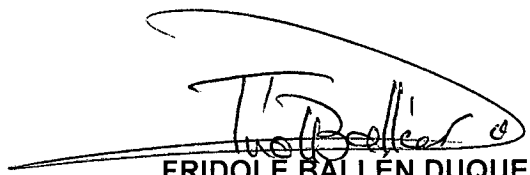
¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.


*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala Oral de Decisión A, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **KARINA LEÓN HERRERA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 5 de diciembre de 2018


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo 
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón